

MINISTERIO DE

Bulletin Oficial

DIRECCIÓN GENERAL DE
CORRESPONDENCIA ORDINARIA.

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptúase de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decretos,

Ordenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros e Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno,

sea cual fuere la corporación o dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Actas y acuerdos de la Excm. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública Administrador de propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dímanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Audres, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

(Gaceta del 30 de Julio.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Despacho telegráfico relativó al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Santiago 29 Julio, 10'50 mañana.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

«El Excmo Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara, á las nueve de la mañana de hoy me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha pasado la noche sin novedad. Lo que tengo la mayor satisfacción en participar á V. E. para su conocimiento.»

Santiago 29 Julio, 8'15 noche.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey continúa sin novedad en su importante salud. Oyó,

esta mañana á las once, misa en la Catedral, y efectuó el concurso y eficaz apoyo al mejoramiento y propagación de la instrucción pública, y en particular de esta

Universidad que, aunque no de larga historia, había dado ya con sus enseñanzas hijos ilustres, honra de tarde á la romería de Granda y por vitoreado con gran entusiasmo; dig-

nándose S. M., una vez que volvió

a Palacio, asomarse varias veces al

balcon ante las cariñosas y repetidas aclamaciones del pueblo.

Después de almorzar S. M., acompañado del Ministro de Marina, de mí, de las Autoridades y de su alta servidumbre, ha girado una minuciosa visita á esta grandiosa Basílica-Catedral, examinando detenidamente la multitud de objetos artísticos y notables que encierra.

De allí se ha dirigido al magnífico Hospital, fundación de los Reyes Católicos, que ha recorrido minuciosamente, quedando muy satisfecho de su estado: á las cuatro ha llegado á la Universidad, donde le esperaban el Claustro general de Doctores y gran número de personas distinguidas de ambos sexos.

Entre frenéticas y espontáneas aclamaciones ha entrado S. M. en el Paraninfo; y una vez en él, se dignó permitir al Claustro que se cubriera.

El Sr. Rector le felicitó á nombre de la Universidad, y S. M. se dignó contestarle con un breve pero elocuente discurso, en el que, encomiando la alta misión del Pro-

fesorado, ofreció su más decidido concurso y eficaz apoyo al mejoramiento y propagación de la instrucción

pública, y en particular de esta

Universidad que, aunque no de larga

historia, había dado ya con sus

enseñanzas hijos ilustres, honra de tarde á la romería de Granda y por

Galicia y de España: repetidos y entusiastas vivas recibieron las últimas palabras de S. M., quien como honrosa distinción al Profesado se dignó por sí mismo y con el ceremonial de costumbre imponer las insignias de Caballeros Grandes Cruces de la Real Orden de Isabel la Católica al Rector Sr. Casares, al Decano de la Facultad de Derecho señor Rosende y al Catedrático de la de Medicina Sr. Teijeiro.

Acto continuo S. M. visitó varias aulas, los gabinetes de Física e Historia natural y la magnífica Biblioteca, en donde se le manifestó la bandera del batallón de los Literarios que allí se custodia; pasando después S. M. á la Sala Rectoral, donde se dignó aceptar un ligero refresco, al que invitó, no solo al Claustro y personas que le acompañaban, sino á las muchas y distinguidas señoras que habían acudido á este solemne acto.

Inmediatamente después S. M. se ha retirado á Palacio en medio de las mas entusiastas demostraciones de lealtad y afecto. Esta noche, á las ocho, habrá comida oficial.

Gijón 30 Julio, 12'45 madrugada.—Gobernador al Presidente Consejo de Ministros:

«S. A. R. la Sra. Prim-

esa de Asturias ha asistido esta

mañana á la misa en la

Catedral, y efectuó el concurso y eficaz apoyo al mejoramiento y propagación de la instrucción

pública, y en particular de esta

Universidad que, aunque no de larga

historia, había dado ya con sus

enseñanzas hijos ilustres, honra de tarde á la romería de Granda y por

vitoreado con gran entusiasmo; dig-

nándose S. M., una vez que volvió

a Palacio, asomarse varias veces al

balcon ante las cariñosas y repetidas aclamaciones del pueblo.

6.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno,

sea cual fuere la corporación o dependencia de la Administración civil de donde procedan.

7.º Actas y acuerdos de la Excm. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública Administrador de propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Instituto geográfico y estadístico.—Trabajos estadísticos.—Provincia de Zamora.—Circular.

Siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido á esta oficina de mi cargo el estado-resumen que comprende el número de edificios y viviendas pertenecientes a cada término municipal habitados el dia 20 del actual con el número de inquilinos ó familias que los ocupan y que se les reclamó por circular de 11 del propio mes, inserta en el Boletín Oficial núm. 6 del dia 13 del mismo, ocasionando con su morosidad el retraso que sufre este importante servicio, les dirijo este último aviso para que en el término de tercero dia me remitan los datos reclamados; pues de no verificarlo en el plazo que se les señala, me veré precisado á ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia para que adopte contra los morosos las medidas de rigor que estime necesarias, obligándoles á cumplir con cuanto se les tiene ordenado.

Zamora 28 de Julio de 1877.—El Jefe de los trabajos, Andrés Marqués,

MINISTERIO DE

DIRECCIÓN GENERAL DE

Tarifa general para el franqueo de la correspondencia que circule en el interior de la Península, islas Baleares, Canarias y Posesiones españolas del España y las poblaciones de la costa occidental de Marruecos, aprobada por decreto de 3 de Marzo de 1875, con el recargo en sellos de guerra,

CORRESPONDENCIA ORDINARIA.

DESTINO	PORTE				TARJETA				POSTAL				PERIODICOS.				4			
	Gramos.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Interior de las poblaciones.	»	5	»	10	»	5	»	5	»	5	»	5	Presentados por las empresas y franquiciados previamente por medio de timbre.	Presentados por particular remitente.	Libros ya sean encuadrados á la rústica, pasta ó media pasta. Revistas, anales, memorias, manuales y boletines periódicos que traten de administración, economía política, ciencias, literatura y artes. Obras por entregas sin encuadrinar. Impresos sueltos en general. Precios corrientes y participaciones de razón social, aunque la numeración y firmas sean manuscritas. Litografías, autógrafías-papeles de música, grabados, fotografías y dibujos (a).	Valor en sellos o Recargo	Recargo	TOTAL		
Cuba y Puerto-Rico.	15	»	10	15	»	25	»	5	15	»	20	10	3	»	10	»	5	»	10	
Península, islas Baleares y Canarias.	15	»	10	15	»	25	»	5	15	»	20	10	3	»	10	»	5	»	10	
Posesiones españolas del Norte de África. Costa occidental de Marruecos.	15	»	10	15	»	25	»	5	15	»	20	10	3	»	10	»	5	»	10	
Filipinas, Fernando de Noronha y Cozumel.	15	»	10	15	»	25	»	5	15	»	20	10	3	»	10	»	5	»	10	
Siempre que el paquete no llegue á un kilogramo, no sufrirá el recargo de los 10 céntimos; pero si se pagará por cada kilogramo ó fracción de kilogramo que exceda de su peso.	15	»	25	15	»	25	»	5	15	»	20	10	3	»	10	»	5	»	10	
Siempre que una carta, impresa ó libro etc. excede de los tipos de peso señalados, se necesita doble ó triple franqueo, según el caso.	15	»	25	15	»	25	»	5	15	»	20	10	3	»	10	»	5	»	10	
Siempre que una carta, impresa ó libro etc. excede de los tipos de peso señalados, se necesita doble ó triple franqueo, para que puedan ser remitidas al punto de destino.	15	»	25	15	»	25	»	5	15	»	20	10	3	»	10	»	5	»	10	
Madrid 13 de Julio de 1877.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.																				

OBSERVA

Los sellos que se adhieren al sobre o al sobre postal se consideran como papeles de comercio.

1.º No sufre alteración alguna la tarifa de cartas, periódicos, impresos, etc., para Portugal y Gibraltar, Estados comprendidos en la Unión Postal de Europa, que adhieren.

2.º Téngase presente que el franqueo de las cartas á razón de 10 céntimos de peseta por cada 15 gramos ó fracción, continúa lo mismo; y que el recargo de 15 céntimos en

3.º El recargo de 10 céntimos de peseta, impuesto a los impresos comprendidos en la casilla núm. 4 de esta tarifa, es independiente del derecho actual de franqueo para el

-10 de destino. Siempre que el paquete no llegue á un kilogramo, no sufrirá el recargo de los 10 céntimos; pero si se pagará por cada kilogramo ó fracción de kilogramo que excede

4.º Las cartas ordinarias y certificadas, así como las tarjetas postales, exigen previo franqueo para que puedan ser remitidas al punto de destino.

5.º El franqueo de los periódicos, libros y demás objetos señalados en los números 4 y 5 de esta Tarifa, es también para todos los casos obligatorio. Esta clase de correspon-

6.º Los sellos de franqueo se pegarán precisamente en el anverso de los sobres, fájas ó enhiestas.

7.º Siempre que una carta, impresa ó libro etc. excede de los tipos de peso señalados, se necesita doble ó triple franqueo, según el caso.

8.º Para circular las muestras de comercio han de estar cerradas de modo que puedan reconocerse á la simple vista, que no tengan valor intrínseco, ni otro complemento que

9.º Si en las expedurias no hubiere sellos de guerra de 15 céntimos de peseta, podrán usarse los de 5 y de 10 de la misma clase, hasta componer la suma de 15 céntimos

(a) Se advierte que los papeles de comercio ó de negocios que se habla en la casilla núm. 4, deben ser impresos, litografiados ó autografiados, sin más manuscrito que la

Administracion económica de la provincia de Zamora.

Repartimiento general que se hace á los pueblos de esta provincia por la líquido de consumos y cereales con deducion de la sal, á excepcion de el capital, que en lugar de indicada excepcion ha de satisfacer el aumento por las nuevas especies, todo con arreglo á la ley de presupuestos que ha de regir en el actual año económico.

PUEBLOS	Importe de los encabezamientos que satisfacian.	Bajas por deducion del cupo de la consumo y cereales.	Líquido por deducion del cupo de la consumo y cereales.
Abezames	2068	306	1762
Alcañices	10987	717	10270
Alcubilla de Nogales	3413	392	3021
Alfaraz	1572	348	1224
Algodre	2046	332	1714
Almaraz	3438	593	2845
Almeida	7620	1055	6565
Andavias	1988	299	1689
Arceñillas	2761	151	2406
Arcos de la Polvorosa	1192	189	1041
Argañín	1461	506	1272
Argujillo	4540	440	4034
Argusino	2250	722	1810
Arrabalde	3631	861	2909
Arquillinos	1634	549	1432
Aspariegos	2420	345	2075
Asturianos	4109	202	3248
Abelon	3451	515	2912
Ayoó	3156	266	2641
Badilla	1554	506	1288
Badillo	4337	130	3831
Barcial del Barco	1130	685	1000
Belver	4090	2761	32829
Benavente	35090	254	2322
Benegiles	2576	396	3856
Benialbo	4615	759	2139
Bercianos de Vidriales	2535	574	4910
Bermillo de Sayago	5484	1098	8420
Bóveda	9518	183	646
Boya	829	248	1451
Breté	1699	180	1088
Bretocino	2168	197	1916
Brime y Sog	2426	568	894
Brime de Urz	5308	466	4261
Bustillo	3211	483	1954
Cabañas de Sayago	6578	772	2700
Calzadilla de Tera	3186	805	12257
Camarzana	3959	486	3387
Cañizal	3724	954	809
Cañizo	6867	572	3293
Carabajales	3313	151	4495
Carbellino	9129	636	1795
Carrascal	1493	713	2895
Casaseca de Campean	2645	418	8107
Casaseca de las Chanas	7324	1022	1289
Castrillo de la Guardia	1992	866	1779
Castrogonzalo	945	245	6379
Castronuevo	1493	245	1747
Castroverde de Campos	2645	303	979
Cazurra	7324	233	1795
Ceadea	1992	262	784
Cerecinos de Campos	1493	1473	7068
Cerecinos del Carrizal	2645	393	1668
Cernadilla	1992	277	1662
Cional	1493	2496	2133
Cerezal de Aliste	2645	5368	4529
Cobreros	8541	1228	11522
Codesal	2061	451	2064
Colinas de Trasmonte	1939	404	2123
Coomonte	2515	278	1878
Coreses	2527	4595	4109
Corrales	2156	486	
Cotanes	2515		
Cubillos	2527		
Cubo de Benavente	2156		
Cubo del Vino	4595		

	1384	235	1149
Cunquilla de Vidriales	101 <th>118</th> <th>983</th>	118	983
Donado	989	194	795
Entrala	2333	332	2001
Escuadro	1165	1851	9800
Espadasmedo	4490	1221	3269
Faramontanos de Távara	1959	350	14091
Fariza	3027	5587	2469
Fermoselle	26193	3205	22988
Ferrerias de Abajo	1903	429	1474
Ferrerias de Arriba	1665	452	1213
Ferreruela	1294	536	758
Figueroela de Abajo	1136	227	909
Figueroela de Arriba	2911	799	2112
Foloso de la Carballeda	4245	953	3292
Fonfria	4532	1064	4468
Fontanillas de Castro	952	146	806
Fornillos de Fermoselle	3120	464	2856
Fresno de la Polvorosa	381	176	1205
Fresno de la Rivera	3164	405	2759
Fresno de Sayago	4287	582	3705
Friera de Valverde	1293	3565	937
Fuente el Carnero	2067	188	1879
Fuente-encaizada	1899	308	1591
Fuentelapeña	1633	1310	11323
Fuente-sauco	23285	2244	21041
Fuentes del Ropel	7261	941	6320
Fuentespreadas	2617	361	2256
Fuente-secas	2944	359	2585
Galende	5459	1312	5147
Gallegos del Pan	1263	202	1061
Gallegos del Rio	3311	820	2491
Gamones	1848	292	1556
Gáname	3284	514	2770
Granja de Moreruela	3037	399	2638
Granucillo	1487	200	1287
Guarrate	3633	470	3163
Hermisende	4624	917	2107
Hiniesta	2951	382	2569
Jambrina	1454	381	1073
Jema	2371	425	1946
Justel	2268	442	1826
Lanseros	826	223	603
Losacino	2136	452	1684
Losacio	2118	341	1777
Luelmo	3633	449	3184
Lubian	5922	931	4991
Maderal	2291	415	1876
Madridanos	3059	481	2578
Mahide	2272	596	1682
Maire de Castroponce	1941	282	1659
Malillos	1204	199	1005
Malva	4950	615	4335
Manganeses de la Lampreana	5665	758	4907
Manganeses de la Polvorosa	4843	648	4195
Manzanal del Bareo	1996	305	1691
Manzanal de los Infantes	3169	705	2464
Matilla de Arzon	1997	375	1622
Matilla la Seca	1265	174	1091
Mayalde	1850	433	1417
Melgar de Tera	1372	304	1068
Micerences	4219	814	3405
Milles de la Polvorosa	1856	200	1656
Mogatar	983	168	769
Molacillos	1609	237	1372
Molezuelas de la Carballeda	1876	358	1518
Mombuey	6841	539	6302
Monfarracinos	1555	319	1236
Montamarta	4479	603	3876
Moral	1693	284	1409
Moraleja de Sayago	2255	425	1830
Moraleja del Vino	13062	1240	1822
Morales de Rey	7230	977	6253
Morales de Toro	5708	937	4761
Morales de Valverde	789	165	624
Morales del Vino	10349	946	9403
Moralina	2282	306	1976
Moreruela de Távara	3083	818	2265
Moreruela de los Infanzones	1714	309	1405
Muelas del Pan	3331	402	2929

ANNUALIDAD DE INGRESOS			
Muelas de los Caballeros	D. Pardo	2547	671
Muga de Sayago		4014	523
Navianos de Valverde		1148	193
Olimillos de Castro		1530	492
Olimillos de Valverde		2243	326
Olmos		2132	338
Otero de Bodas		1598	356
Otero de Centenos		1224	223
Otero de Sanabria		773	645
Otero de Sariegos		3498	464
Pajares		1612	178
Palacios del Pan		2731	484
Palacios de Sanabria		1385	257
Palazuelo de Sayago		1562	670
Pedralba		1572	274
Pego		3239	503
Peleagonzalo		1643	248
Peleas de Abajo		3630	539
Peleas de Arriba		9148	878
Peque		2457	8270
Ferdigon		8818	938
Pereñuela		5985	900
Perilla de Castro		1783	367
Pias		1984	462
Piedrahita de Castro		2279	254
Pinilla de Tero		6219	889
Pino		1892	1212
Pinero		2199	376
Pintiel		2139	254
Pobladura de Valderaduey		1274	156
Pobladura del Valle		4855	564
Pontejos		1600	216
Porto		3533	554
Pozo antiguo		5159	4451
Pozuelo de Vidriales		3065	316
Prado		827	120
Puebla de Sanabria		9446	801
Puebla de Valverde		1709	366
Quintanilla del Monte		1149	293
Quintanilla del Olimio		1474	171
Quintanilla de Urz		993	183
Quiruelas de Vidriales		2813	410
Rabanales		3154	890
Rabano de Aliste		2099	714
Requejo		2815	364
Rebellinos		2790	400
Ricobayo		757	141
Riego del Camino		2855	364
Riofrío		1767	578
Rionegro del Puente		4290	669
Robleda		5786	1139
Roelos		4640	615
Rosinos de la Requejada		4756	1477
Rosinos de Vidriales		1485	242
Salce		1841	296
Samir de los Caños		1892	397
San Agustín		1012	224
San Cebrian de Castro		3698	458
Son Ciprian		1444	353
San Cristobal de Entreviñas		5150	843
San Estéban del Molar		3070	376
San Justo		3937	866
San Marcial		1449	257
San Martin de Valderaduey		2199	411
San Miguel de la Rivera		4459	616
San Miguel del Valle		4333	513
San Pedro de Ceque		3481	541
San Pedro de la Nave		1638	361
San Pedro de la Viña		1133	223
San Pedro de Zamudia		844	163
San Roman del Valle		1650	246
Santivañez de Vidriales		2678	483
Santovenia		1798	3446
San Vicente de la Cabeza		402	1831
San Vicente del Barco		2182	1852
San Vitero		2182	251
Sanzoles		3014	193
Santa Clara de Avellillo		9124	235
Santa Coloma las Garabias		0881	269
Santa Colomba de las Monjas		1424	201
Santa Cristina de la Polvorosa		8418	4887
Santa Croya de Tera		2118	514
Santa Maria de Valverde		973	348
Sitrama de Tera		1361	195
Sobradillo		1779	229
Sogo		910	149
Tábara		5352	778
Tagarabuena		6311	713
Tamame		1857	275
Tapioles		2166	448
Tardespezar		11111	1045
Tardobispo		2843	416
Terrosq		118041	1582
Toro		85553	5957
Torrefrades		2591	209
Torregamones		2258	437
Torre del Valle (la)		2218	251
Torres		1843	227
Trabayos		2746	733
Trefacio		2652	558
Ungilde		1619	306
Uña de Quintana		3312	457
Valcabado		457	2855
Valdefinjas		1407	216
Valdemerilla		2310	433
Valdescorriel		1329	329
Valparaiso		2448	409
Vegalatrave		2855	620
Vega de Tera		1071	249
Vega de Villalobos		4835	805
Vezdemarban		1523	329
Vidayanes		15104	1647
Villemala		1801	216
Villabuena		1181	279
Villabrázaro		3650	593
Villaescusa		2324	257
Villadepera		6131	628
Villafafila		2947	451
Villaferrueña		9054	1027
Villageriz		1910	286
Villalazan		1026	130
Villalba de la Lampreana		1438	298
Villalcampo		3594	437
Villalobos		3430	550
Villalonso		7277	826
Villalpando		3316	389
Villaluve		16165	2451
Villamayor de Campos		3901	469
Villamor de Cadoros		9635	1376
Villamor de los Escuderos		3531	337
Villamor de la Ladre		7260	968
Villanazar		1683	241
Villanueva de Azoague		2017	319
Villanueva de Campean		1628	142
Villanueva del Campo		1639	319
Villanueva de las Peras		11747	1802
Villaralbo		932	246
Villardeciervos		2981	484
Villardondiego		6638	804
Villardefallaves		3012	524
Villar del Buey		1774	277
Villardiegua de la Rivera		3932	557
Villardiga		2260	375
Villarino de la Sierra		1594	264
Villarrin de Campos		892	275
		6013	757
			5256

Villaseca	333	442274	459	2115
Villavendimio	210	1883226	540	26865
Villaveza del Agua	403	1915	244	1704
Villaveza de Valverde	646	185812	158	654
Viñas	183	2105	586	1519
Viñuela	204	2219	288	1931
Zafara	191	1850	150	700
	102	442	150	700
	146	1448148	57031	961117
	848	811	150	700
Importe de los encabezamientos que satisfacían.	102	1081	1081	1081
Bajas por deducción del cupo de la sal.	102	Líquido Aumento CUPOS	1081	1081
que satisfacían.	102	por consumo de las nuevas especies.	1081	1081
	102	mos y ceras.	1081	1081
	102	reales.	1081	1081
Distritos	1118148	157031	961117	> 961117
Capital	125000	8959	116041	6082 122123
Total	1243148	165990	1077158	6082 1083240

Para llevar a efecto el precedente encabezamiento de consumos se sujetarán los distritos á el censo vigente en el año último próximo pasado e instrucción de 24 de Julio de 1876, debiendo remitir á esta Administración económica los repartimientos ó expedientes de arriendo dentro de los quince primeros días del próximo mes de Agosto, desde cuya improrrogable fecha se procederá al cumplimiento de esta orden por la vía de apremio.

Zamora 26 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Saavedra.

INTENDENCIA MILITAR
de
CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja,

Hace saber: Que debiendo adquirirse trece mil quintales métricos de paja corta de trigo o cebada con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, se convoca á una pública y formal licitación que ten-

drá lugar en esta Intendencia á la una del dia veintidos de Agosto próximo venidero, con sujeción al pliego de condiciones que en la misma se halla de manifiesto; debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado antes de dicha hora redactadas con sujeción al modelo unido al de condiciones referido.

Valladolid 23 de Julio de 1877.
Francisco L. Bago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

1948 1949 4104

Don Angel Hebrero Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente, primero y único edicto, hago saber: Que por parte de Vicenta García Matias, vecina del Maderal de este partido, se ha acudido á este Juzgado solicitando se declaren los herederos de su difunto marido Francisco Hernandez Amigo, que falleció en indicado Maderal en el dia trece de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, abierto testamento, ó sea sin haber otorgado testamento: en su virtud he acordado anunciar como lo hago, la muerte sin testar del Francisco, llamando á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia de Zamora, á hacer uso de tal derecho; con apercibimiento, de que en otro caso les parará perjuicio.

Fuentesauco veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

Angel Hebrero.—Julian Palaos.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos á la defunción de

D. Pablo Garcia Caballero, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan á usar de la acción y derecho de que se crean así:idos. Así lo tengo acordado en providencia de veinticuatro del corriente, en el expediente instaurado por el Procurador don Isidoro Prieto Fernandez para el nombramiento del curador ad-litem del menor D. Mario Ricardo Garcia Bienes, hijo de aquel, al efecto de declararle su heredero ab intestato.

Dado en Zamora á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Maximino Rodriguez Guerrero.—P. M. de S. S., Nicolas Rodriguez de Tellez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se vende en pública y extrajudicial subasta una casa consistente en esta ciudad, plazuela de Santa María la Nueva, núm. 4.

El remate tendrá lugar de once á doce del dia 16 de Agosto próximo, en el despacho del Notario don Tomás Hidalgo, calle de San Andrés.

Zamora 27 de Julio de 1877.

El dia 15 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en pública licitación el arriendo por cuatro años de la finca de Monzón, término de Asperagos, propia de la Srita. D. Maria de los Dolores Moral y Uz. el acto tendrá lugar en su casa-habitación, Zamora, Rua de los Notarios, número 6, en donde queda de manifiesto el pliego de condiciones.

Imprenta del BOLETIN OFICIAL